

San Carlos de Bariloche, a los 26 días del mes de junio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1]' EN REP. DE '[ACTOR_2]'
C/ IPROSS S/ AMPARO , BA-01379-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO: Que la actora en fecha 10 de junio de 2025 se presenta mediante correo electrónico en representación de su hijo '[ACTOR_2]' reclamando al IPROSS cumpla con la entrega de una silla de ruedas, andador, pañales, terapias y traslados que su hijo necesita.-

A los efectos de precisar el objeto, se efectuó comunicación telefónica por secretaria con la amparista requiriéndole agregue documental pertinente y refiera la situación de hecho que provocan la necesidad de promocionar el presente.-

Así entonces la Sra. '[ACTOR_1]', detalló específicamente cual era el andador y la silla de rueda reclamada.-

Asimismo informo que efectuó varios reclamos ante el IPROSS, sin obtener respuesta positiva.-

Aclaró que la continuidad del incumplimiento por parte del IPROSS no genera sino perjuicios en la salud del niño, provocándole desmejoras en su estado general y calidad de vida.-

Conforme expresa la progenitora, su hijo tiene posibilidades de caminar, pero para ello necesita de la provisión de la silla y el andador.-

Oficiado el IPROSS, se presenta mediante escrito Nro. BA-01379-F-2025-E000 por medio de su abogado Dr. Pino Echasenague Damiano Jesus.-

El accionado en su escrito informó respecto del estado de los procedimientos administrativos para la adquisición y entrega efectiva de los insumos reclamados.-

Hizo saber el accionado específicamente que respecto de la silla de ruedas se había librado la orden de compra para que la empresa "Carahue SA" inicie la toma de medidas necesarias para la entrega de una silla adecuada, hecho que el accionado comunicó a la amparista.-

En este estadio se le designó patrocinante legal a la amparista, asumiendo tal carácter los Dres. Suarez y Corbella mediante escrito nro. BA-01379-F-2025-E0003.-

Que finalmente luego de las gestiones realizadas e informadas por el IPROSS se hizo entrega de la silla de ruedas reclamada conforme surge del escrito Nro. BA-01379-F-2025-E0007, en ese mismo escrito informó respecto del dictámen Nro. 1876/2025 donde se había dado cobertura a los traslados a terapia de rehabilitación.-

Asimismo informó respecto de la cobertura y entrega de pañales, luego respecto de ello habría problemas en los tamaños y calidades, cuestión que finalmente fue resulta.-

Por ultimo mediante escrito Nro. BA-01379-F-2025-E0025 se acreditó la entrega del andador.-

Que habiéndose acabado la persecución de los insumos reclamados he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia.-

Para así resolver tengo presente también que la DMI mediante escrito Nro. BA-01379-F-2025-E0038 sostuvo que *"en fecha 04/05/2026 la amparista ha manifestado que finalmente se le han entregado los pañales en el tamaño correcto, así como la silla y el andador solicitados...."; debiendo estarse a las constancias de los presentes, sin medidas que solicitar por el momento en relación al objeto de autos*".-

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL.ORI,23/05/2006, T. 329 P. 1898) ,Expte. VI-00009-C-2026 "V.C.A. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD – IPROSS S/ AMPARO - AMPARO" . (Conf. STJRNS4, Se. 83/24 "R." con cita a Fallos: 329:1898).-

Con relación a los honorarios profesionales, se regula a los abogados de la actora, Dres. Gustavo Suarez y Germán Corbella, en forma conjunta en el equivalente a 10 Jus (Ley G N° 2212).

Los mismos deberán ser abonados cuando la actora mejore de fortuna.

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a defensoría oficial deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU [CBU_CVU] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

Al representante de la Obra Social IPROSS, no se le regulan honorarios por su calidad

de agente público, mismo criterio para los abogados de la fiscalía de estado en función de los dispuesto por el Art. 17 de la ley 88. ASI RESUELVO. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Firme que sea ARCHIVESE

LAURA M. CLOBAZ

Jueza